



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA N° 520
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 08 DE
AGOSTO DE 2019.

En la Ciudad de Toro a las 18:00 horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D. Roberto Asensio Díez

D^a Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D^a. María Ángeles Medina Calero

D^a. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIA

D^a. M^a Jesús Santiago García.

INTERVENTOR

D. Pedro Rosón Delgado

Se encuentran ausentes los Sres. Concejales D. Juan Gabriel Álvarez Ávila, D. Alejandro González Rodríguez y D^a. María de la Calle Solares.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior celebrada el 12 de julio de 2019.

No habiendo ninguna alegación, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

El Sr. Presidente da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 2019-0618 de fecha 19 de julio de 2019, por la que se delegan en el Primer Teniente de Alcalde D^a M^a Ángeles Medina Calero, el ejercicio de las funciones del Alcalde, durante el período comprendido entre los días del 22 al 31 de julio de 2019, ambos inclusive, por ausencia del Municipio. Se notificó al interesado y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, dando cuenta al Pleno como marca la Ley.

El Sr. Alcalde da cuenta de que se han presentado, según marca la normativa, los informes trimestrales de morosidad, periodo medio de pago y seguimiento del Plan de Ajuste.

3.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PGOUT Y DEL PEPCHAT DE TORO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Secretaria a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión extraordinaria del día 05 de agosto de 2019:

“Visto que con fecha 14/06/2018(n.º 2609) se presenta por D. José Navarro Talegón, en representación de LA FUNDACIÓN VALPARAISO Y SEVILLANO Y ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS documentación técnica denominada MODIFICADO Y AMPLIACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS AFECTADAS CON DEMENCIA Y RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES AFECTADAS CON DEMENCIA, EN C/ REJADORADA, N.º 30 DE TORO, redactada por el Arquitecto Claudio Ignacio Pedrero Encabo.

Visto que con fecha 05/12/2018 se emite informe por los servicios técnicos municipales, Arquitecto Municipal en relación con la Licencia para el modificado en el que se ponen





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de manifiesto que “..., se aprecia que la construcción existente se asienta sobre suelo clasificado como Suelo Urbano de Equipamiento Público EQ1 y que por consiguiente mientras no se modifique tal clasificación en el Plan General de Ordenación Urbana a EQ2 Equipamiento Privado, no será posible proseguir con la tramitación del expediente administrativo..... “

Visto igualmente el informe técnico emitido con fecha 30/05/2019 por el Sr. Arquitecto Municipal en el que se concluye lo siguiente:

“Como se puede desprender de todo lo mencionado anteriormente así como del estudio de los planos y documentos del PGOUT y del PEPCHAT vigentes, que afectan a esta situación y siempre desde el punto de vista técnico, se puede apreciar que la finca afectada, de propiedad privada, y calificada por efectos del rayado, como equipamiento público EQ1, no figura en ninguno de los documentos del planeamiento delimitada dentro del sistema de equipamiento SG EQ existente 14 y propiedad pública.

Por consiguiente podría entenderse, que técnicamente fue un error en la delimitación del área de rallado, puesto que en los planos de Equipamiento Público de Sistemas Generales, entre otros el PO-5-2B GESTION DEL SUELO_SSGG, no se incluye la zona del suelo de la parcela de la finca de la calle Rejadorada nº 30 dentro del mencionado sistema general 14, SG EQ ex 14.”

Conocido el informe jurídico emitido con fecha 31/07/2019 en el que se concluye “Que dado que según califica el Arquitecto municipal la discrepancia advertida, podemos estar ante un error en la delimitación del área rallada en el plano en cuestión que incluye parte del inmueble sito en el n.º 30 de la C/ Rejadorada, concretamente el patio dentro de un Equipamiento público, cuando en los planos definitorios de los sistemas generales no está incluido, la administración al amparo de lo prevenido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 177 el RUCYL en relación con lo establecido en los artículos 161 y 165 del RUCYL puede rectificar el error material descrito en cuantos documentos se haya detectado dentro del PGOU y PECHAT...”

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y visto lo disciplinado en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la corrección de errores materiales en los instrumentos de planeamiento urbanístico.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo dictamina favorablemente el asunto, con el voto favorable de los cinco miembros presentes, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Rectificar el error material detectado en los documentos del PGOU y PEPCHAT (Plano de Ordenación PO-4.5. del P.G.O.U. de Toro y Plano de Ordenación y Gestión PO-2-O del P.E.P.C.H.A.) que afecta al inmueble sito en la C/ Rejadorada, n.º 30, consistente en que parte del citado inmueble (Patio) por error aparece grafiado con la trama correspondiente al Equipamiento Público EQ1, cuando debe de figurar como EQ2.*

Procédase a practicar la citada rectificación en cuantos documentos de los Instrumentos de Planeamiento detallados se pueda advertir el error descrito.

SEGUNDO.- *Dar traslado del precedente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos previstos en el informe jurídico obrante en el expediente.”*

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Rectificar el error material detectado en los documentos del PGOU y PEPCHAT (Plano de Ordenación PO-4.5. del P.G.O.U. de Toro y Plano de Ordenación y Gestión PO-2-O del P.E.P.C.H.A.) que afecta al inmueble sito en la C/ Rejadorada, n.º 30, consistente en que parte del citado inmueble (Patio) por error aparece grafiado con la trama correspondiente al Equipamiento Público EQ1, cuando debe de figurar como EQ2.*

Procédase a practicar la citada rectificación en cuantos documentos de los Instrumentos de Planeamiento detallados se pueda advertir el error descrito.

SEGUNDO.- *Dar traslado del precedente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos previstos en el informe jurídico obrante en el expediente.”*

4.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE FINCAS RUSTICAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TORO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Secretaria a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión extraordinaria del día 05 de agosto de 2019:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

“A la vista de lo actuado en el expediente administrativo n.º 1659/2017, incoado para la enajenación de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Toro, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 5 de abril de 2018 junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas rector del procedimiento de adjudicación .

Considerando que frente al citado acuerdo adoptado por el Pleno el 5 de abril de 2018, con fecha 30/04/2018 n.º 1735, se interpuso por el Grupo Municipal Popular Recurso de Reposición, en el que se solicitaba la declaración de nulidad del acto recurrido por las causas expuestas en el mismo y se interesaba así mismo la suspensión de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Habiendo quedado suspendida la ejecución del acuerdo del Pleno de 5/04/2018 de aprobación del expediente de enajenación y el Pliego referidos y considerando el tiempo transcurrido.

A la vista de lo preceptuado en los artículos 21.2 y 24.1 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, **con el voto favorable de los cinco miembros presentes**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

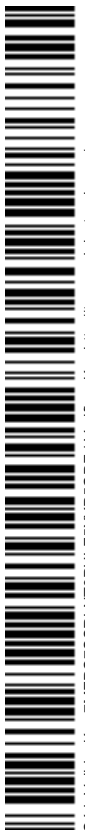
ACUERDO

PRIMERO.- Resolver el expediente de enajenación de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Toro (n.º 1659/2017) disponiendo el archivo de todo lo actuado en el mismo.

SEGUNDO.- Proceder de oficio a la devolución de todos los avales que hayan sido constituidos por los licitadores que presentaron ofertas en el referido procedimiento de enajenación de fincas rústicas.

TERCERO.- Dar traslado del precedente acuerdo a los servicios económicos de la Entidad para que hagan efectiva la devolución de avales”.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo, que manifiesta que tal y como se ha expuesto anteriormente fue en un Pleno de fecha 5 de abril de 2018 cuando se aprueba la enajenación de las fincas rústicas y con fecha 30 de abril de 2018 se interpone el Recurso de reposición para que se declare nulo dicho acto. Explica que sin entrar en el fondo del asunto, este queda





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

anulado de pleno derecho por silencio administrativo, imputable, según el Grupo Municipal Ciudadanos, a carencias en los servicios del Ayuntamiento.

Manifiesta el Sr. Alonso que ningún interesado en el procedimiento ha recibido ninguna comunicación fehaciente de este acto. Solamente, unos días antes de las elecciones municipales se cita a los interesados a un acto de apertura de plicas, cuando en realidad ese acto era para informar de la nulidad del mismo. Nulidad, un año después, de que se produjera la misma, ya que el recurso fue presentado el 30 de abril de 2018 y el acto convocado fue en mayo de 2019.

El Sr. Concejal manifiesta que el Grupo Municipal Ciudadanos quiere que conste en acta *“la impresentable forma de proceder hacia los licitadores y hacia todos los toresanos por la falta de diligencia y de transparencia en el procedimiento”*.

No habiendo más intervenciones, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Resolver el expediente de enajenación de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Toro (n.º 1659/2017) disponiendo el archivo de todo lo actuado en el mismo.

SEGUNDO.- Proceder de oficio a la devolución de todos los avales que hayan sido constituidos por los licitadores que presentaron ofertas en el referido procedimiento de enajenación de fincas rústicas.

TERCERO.- Dar traslado del precedente acuerdo a los servicios económicos de la Entidad para que hagan efectiva la devolución de avales”.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 4/2019. RESOLUCION DEL REPARO DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Secretaria a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión extraordinaria del día 05 de agosto de 2019:

“A la vista de lo actuado en el expediente administrativo n.º 1114/2019 relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 4/2019

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha 30/07/2019 relativo al expediente de referencia, en el que se concluyó “Se fiscaliza en disconformidad, siendo objeto de REPARO – de conformidad con el art 215 del TRLRHL- por omisión del procedimiento legalmente establecido. El mismo es de carácter suspensivo de acuerdo con el artículo 216.2 c) El órgano competente para





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

resolver sobre el reparo será el Pleno de conformidad con el artículo 217.2.b) del TRLRHL.”

A la vista de la propuesta realizada por la Alcaldía de fecha 30/07/2019, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

*Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, **con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y dos abstenciones, las del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Ciudadanos**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

ACUERDO

PRIMERO.- *Proceder al levantamiento del reparo formulado por el Sr. Interventor Municipal con fecha 30/07/2019.*

SEGUNDO.- *Aprobar el reconocimiento de los créditos que seguidamente se relacionan, correspondientes a ejercicios anteriores y aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, los correspondientes créditos con cargo a la partida”.*

Importe	Tercero	Aplicación presupuestaria	Concepto
242,00 €	EDITORIAL MIC SL	330-22699	PUBLICIDAD
679,02 €	CUALTIS SLU	221-22799	TRABAJOS PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES
60,50 €	MAKING DOC PRODUCCIONES SL	330-22699	PROYECCIÓN
356,95 €	AMBISFERA SLL	342-213	TRATAMIENTO AGUA PISCINA
377,70 €	AMAQ ELEVACION SL	338-2269900	SERVICIOS VARIOS
880,00 €	BLAS FERNANDEZ SL	912-22699	VIAJE TORO
290,40 €	RELOJERIA JOYERIA GASPAR SLU	341-22609	TROFEO
1.440,00 €	ASOCIACION MUSICAL “EL FLOW”	338-2269903	ACTUACIONES
1.745,00 €	JAVIER AMADOR FERRERO FERRERO	311-22799	DESRATIZACIÓN
783,73 €	ALCALDE	912-2300	DIETAS 2018

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín, que manifiesta que su Grupo va a votar en contra, no porque se opongan al pago a los proveedores de las facturas que hayan presentado una vez cerrado el año 2018, sino porque en este Reconocimiento Extrajudicial de Crédito se incluyen las dietas del Sr. Alcalde y añade: *“nos parece el colmo que el Alcalde con el sueldazo que cobra ya por parte del Ayuntamiento de Toro, sumado a las dietas por asistencia a Plenos y Comisiones de la Diputación de Zamora, tenga que cobrar también dietas del*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Ayuntamiento de Toro, aunque tenga derecho a ello, y encima no lo haga en tiempo y forma”.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que su Grupo va a votar en contra de la aprobación de este Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y al levantamiento del reparo de intervención, no porque no se quiera que el Sr. Alcalde cobre las dietas, porque tiene su derecho, sino porque se está haciendo un mal uso de este procedimiento. Explica que es un procedimiento legal, que se usa para pagar facturas de otros años y que no haya un enriquecimiento injusto de la Administración. Afirma que en lo que va de año, van 4 Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito y en este Pleno se llevaría el 5º, aclarando que hay un error en la numeración de este Reconocimiento, ya que el 4º reconocimiento sería del 16 de mayo de 2019.

El Sr. Gómez manifiesta que “este es un procedimiento excepcional, y así debería de ser, lo que no puede ser, y así diera ejemplo el Sr Alcalde, es que las dietas de Alcaldía si no las ha podido entregar en tiempo y forma dentro del ejercicio 2018, pues en el primer reconocimiento extrajudicial que ha habido, lo hubiera incluido, no entendemos como a fecha de 8 de agosto de 2019, se incluyan estas dietas, por lo menos que de un poco de ejemplo y se planifique un poco mejor porque prácticamente está habiendo un reconocimiento extrajudicial por Pleno, por lo que no se está haciendo un buen uso, por ello votaremos en contra”.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista Dª Mª Ángeles Medina Calero que explica que en este punto hay un levantamiento del reparo y un reconocimiento extrajudicial de crédito por lo que hay que votar dos cosas.

Explica que, en cuanto al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, como bien dice la ley y el Sr. Interventor, se trata de una figura extraordinaria reconocida y que independientemente de los conceptos que vayan incluidos en el reconocimiento e independientemente del número que sea el reconocimiento, los REC no son atribuibles a la gestión directa del Ayuntamiento, excepto una de las facturas. La Sra. Medina explica que, *“desde los Servicios de intervención y recaudación se avisa a los proveedores de que tienen que facturar para que lo hagan antes de concluir el ejercicio, no es un problema del Ayuntamiento si lo hacen posterior”.* Lo no responsable sería el enriquecimiento injusto y por no haberlas presentado en tiempo y forma, dejarlas de pagar, por eso hay que levantar primero el reparo y a continuación hay que proceder al pago porque si no estarían incumpliendo con el principio constitucional, concluye la Sra. Concejala.

Sometida a votación el levantamiento del reparo formulado por el Sr. Interventor Municipal, encontrándose presente diez miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra (2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Popular), el levantamiento del reparo formulado.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Sometida la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 5/2019 a votación por la Presidencia, encontrándose presente diez miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra (2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Popular), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al levantamiento del reparo formulado por el Sr. Interventor Municipal con fecha 30/07/2019.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos que seguidamente se relacionan, correspondientes a ejercicios anteriores y aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, los correspondientes créditos con cargo a la partida.

Importe	Tercero	Aplicación presupuestaria	Concepto
242,00 €	EDITORIAL MIC SL	330-22699	PUBLICIDAD
679,02 €	CUALTIS SLU	221-22799	TRABAJOS PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES
60,50 €	MAKING DOC PRODUCCIONES SL	330-22699	PROYECCIÓN
356,95 €	AMBISFERA SLL	342-213	TRATAMIENTO AGUA PISCINA
377,70 €	AMAQ ELEVACION SL	338-2269900	SERVICIOS VARIOS
880,00 €	BLAS FERNANDEZ SL	912-22699	VIAJE TORO
290,40 €	RELOJERIA JOYERIA GASPAS SLU	341-22609	TROFEO
1.440,00 €	ASOCIACION MUSICAL "EL FLOW"	338-2269903	ACTUACIONES
1.745,00 €	JAVIER AMADOR FERRERO FERRERO	311-22799	DESRATIZACIÓN
783,73 €	ALCALDE	912-2300	DIETAS 2018

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5/2019.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Secretaria a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión extraordinaria del día 05 de agosto de 2019:

“A la vista de lo actuado en el expediente administrativo 822/2019 de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de crédito

Vista la memoria elaborada por la Alcaldía con fecha 30/07/2019 en al que se detalla y justifica la modificación propuesta.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Vistos los informes de Intervención de fecha 30/07/2019, favorable a la modificación propuesta y de Secretaría de fecha 31/07/2019 relativo a la legislación aplicable y procedimiento a seguir para llevar a cabo la modificación presupuestaria.

Considerando lo prevenido en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, **con 4 votos a favor, los del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Popular y una abstención del Grupo Municipal Ciudadanos**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2019 bajo la modalidad de transferencia de créditos en los términos siguientes:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

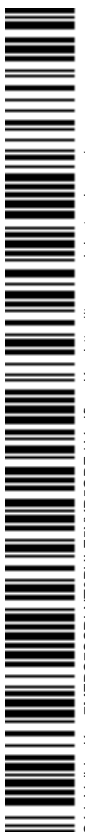
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
221	227.99	Trabajos empresas plan prevención riesgos laborales	5.000 €	+7.000 €	12.000

Bajas o Anulaciones

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	226.004	gastos jurídicos e indemnizaciones	120.000 €	-7.000 €	113.000 €

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que explica que su Grupo votará a favor de esta modificación presupuestaria porque consideran que cumple con todos los requisitos y los informes favorables de intervención pero indica lo siguiente *“consideramos este desfase fuera de lugar y falta de planificación por parte de la persona o personas encargadas de la elaboración del presupuesto, porque esta partida presupuestaria tenerla que modificar en un 140% de la asignación inicial a la que se va a convertir ahora, pues es suficientemente llamativo, no por el importe en sí, sino por la desproporción entre lo presupuestado y lo que realmente se va a aplicar”*.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero que explica que esta modificación presupuestaria tiene que ver con el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito anterior, en la que figuran las facturas de Cualtis, por lo que se ha realizado la modificación presupuestaria por los 7.000€.

Explica que la empresa de Cualtis por error o desconocimiento, en vez de enviar al Registro de la Entidad las facturas correspondientes en tiempo y forma, las envió a un correo electrónico que nada tiene que ver con la entidad, concretamente a un correo particular de un concejal anterior, por lo que en ningún momento se conocía la existencia de esas facturas y no se pudo presupuestar. Se trata de atender facturas correspondientes al ejercicio 2018, reconocidas en el REC anterior, pero si no hay modificación presupuestaria, no se podrían pagar. Facturas que no estaban entregadas en tiempo y forma en la Entidad, concluye la Sra. Medina.

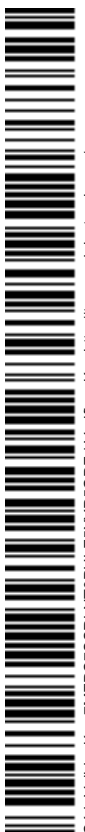
En cuanto a la falta de previsión, niega la misma, señala que para hacer efectiva la modificación detraen la cuantía de la partida de gastos jurídicos que estaba dotada con unas cantidades más elevadas en previsión de tener que abonar unas cantidades provenientes de una sentencia que finalmente resultó favorable a la Administración. *“En ningún momento ha habido una falta de previsión, sino un error por parte de la empresa en las vías de tramitación de sus expedientes y de su facturación que llevó a no poderse las pagar en el ejercicio correspondiente”*, señala la Sra. Concejala.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2019 bajo la modalidad de transferencia de créditos en los términos siguientes:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
221	227.99	Trabajos	5.000 €	+7.000 €	12.000





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

		empresas plan prevención riesgos laborales			
--	--	--	--	--	--

Bajas o Anulaciones

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	226.004	gastos jurídicos e indemnizaciones	120.000 €	-7.000 €	113.000 €

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

7.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Secretaria a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión extraordinaria del día 05 de agosto de 2019:

“A la vista de lo actuado en el expediente administrativo 825/2019 relativo a la aprobación del régimen de Fiscalización e Intervención limitada previa de requisitos básicos

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía con fecha 30/07/2019, para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Visto el informe de Secretaría de fecha 31/07/2019 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que fue emitido el informe de Intervención en fecha 30/07/2019, en relación con la conveniencia de la adopción del dicho régimen.

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en consonancia con el 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, con 4 votos a favor, los del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Ciudadanos y uno en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los elementos a comprobar serán los requisitos básicos generales sobre todo gasto, y los extremos adicionales para cada tipo de gasto de que se trate, conforme sea detallado en acuerdo expreso del Pleno de esta Corporación.*

SEGUNDO.- *Aprobar el Proyecto de Reglamento de CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO Y GUÍA BÁSICA PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín que manifiesta que su Grupo va a votar en contra porque no pueden apoyar que se reduzca el control de la intervención o que se realice una fiscalización de los gastos, una vez realizados, de manera aleatoria.

“La concejalía de Economía va a poner en marcha un sistema del control de gastos que aunque sea legal va a traer como consecuencia, un menor control del gasto del Ayuntamiento de Toro”, asevera el Sr. Martínez.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que su Grupo va a votar a favor, señala que leído el informe elaborado por el Sr. Interventor, donde da el visto bueno y se deja claro la ausencia de recursos del departamento, si esto supone una menor carga para llevar mejor su trabajo y mejorar el servicio con los proveedores, se va agilizar todo, por lo que entienden que puede resultar una medida favorable.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero que comienza su intervención agradeciendo al Grupo Municipal Ciudadanos su entendimiento y le reprocha al Grupo Municipal Popular que no es verdad que la Concejal de Economía no quiere ejercer ningún control. Explica que la fiscalización previa está ordenada estatutariamente a través de un Reglamento y muy controlada, en el aspecto de que sólo se puede someter a fiscalización previa aquellas partidas que así legalmente se establecen, pero eso no significa que no las fiscalice el Sr. Interventor, la fiscalización se produce posteriormente. Existe un acuerdo inicial de fiscalización previa sobre determinados gastos, que lo único que va a hacer es facilitar que el proveedor cobre cuanto antes las facturas y que no se produzca un





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

estrangulamiento de los Servicios de Recaudación e Intervención que son los obligados al pago, ya que no hay personal suficiente para hacer ese control. Reitera que se refiere solamente a aquellas partidas que legalmente se establecen, que cumplen con los requisitos y que haya existencia de crédito presupuestario suficiente, cada vez que se elabora el presupuesto va con un informe muy exhaustivo del Sr. Interventor, por lo tanto la primera fiscalización es a través del presupuesto y solo irán a fiscalización previa aquellos gastos que tuvieran partida presupuestaria que se generan por el órgano competente.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presente los diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por nueve votos a favor (7 votos del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 voto en contra del Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los elementos a comprobar serán los requisitos básicos generales sobre todo gasto, y los extremos adicionales para cada tipo de gasto de que se trate, conforme sea detallado en acuerdo expreso del Pleno de esta Corporación.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Reglamento de **CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO Y GUÍA BÁSICA PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS** que seguidamente se transcribe:

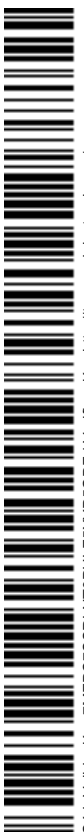
EXPOSICION DE MOTIVOS:

I

El presente Reglamento surge con la aparición del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

Este a su vez trae causa de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que vino a encomendar al Gobierno la regulación y metodología de aplicación.

Con el RD 424/2017 se ha cubierto un vacío legislativo realmente importante referido al ejercicio y desarrollo de la funciones interventoras, al tiempo que salva el grave obstáculo para la puesta en marcha de la fiscalización previa limitada que ya venía prevista en el artículo 219 del TRLRHL.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

En el nuevo modelo, destaca por la voluntad de regular el alcance de la fiscalización y el control interno, así como la voluntad de generar la fiscalización limitada previa junto al diseño e implantación de un control financiero ejercido por la Unidad de Intervención con carácter permanente buscando los siguientes objetivos:

- *El sistema de control no debe verificar solamente los actos con repercusión económica, sino también si esta ha sido eficiente y eficaz.*
- *La mejora continuada de los procedimientos de gestión económica-financiera.*
- *Reducir al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes.*

Efectivamente, configurando un modelo parecido al del Estado y respetando el principio de autonomía local, se limita a establecer los estándares mínimos del régimen de control, por lo que corresponde a las distintas Corporaciones adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevén, en función de los riesgos y de los medios disponibles.

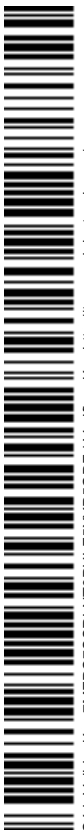
II

Desde el punto de vista de su contenido este Reglamento, se estructura en 31 artículos, ordenados en cuatro títulos.

*En el **Título I** se perfilan las Disposiciones comunes, reglas de tipo general aplicables al control interno, alcance objetivo y subjetivo modalidades y principios del mismo, así como los deberes y facultades del órgano interventor.*

*El **Título II** se desarrolla la función interventora y se estructura en cinco Capítulos:*

- *Capítulo Primero, recoge los aspectos generales del ejercicio de la función interventora.*
- *Capítulo Segundo, Intervención en el proceso de gastos y pagos, regula el momento, plazos, contenido y alcance de la fiscalización previa, con determinación de los actos exentos de fiscalización previa, actos sujetos a fiscalización previa plena y la regulación de los actos sujetos a fiscalización previa limitada, las órdenes de pago e intervención material del pago. Regula igualmente la omisión de fiscalización y sus consecuencias.*
- *Capítulo Tercero, se destina a los resultados de la fiscalización, tramitación de reparos para poder elevar la resolución de las discrepancias al órgano competente.*
- *Capítulo Cuarto, refleja la función interventora sobre los ingresos.*
- *Capítulo Quinto, regula la omisión de la función interventora.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El Título III regula la omisión de la función interventora.

El Título IV es el referido a la modalidad del control financiero.

- *El Capítulo Primero se destina a regular los aspectos generales del mismo, ámbito de aplicación y objetivos así como las formas de ejercicio y las normas generales a seguir para determinar el Plan Anual de Control Financiero, teniendo en cuenta medios personales y económicos disponibles.*
- *El Capítulo Segundo se determina los procedimientos para la elaboración de los informes, su estructura y contenido, así como los destinatarios de los mismos y el Plan de Acción.*

Finalmente varias disposiciones finales regulan la aplicación de este Reglamento a entidades de nueva creación o adscripción, la adaptación de esta norma a la normativa posterior y el régimen de vigencia.

III

Conforme a lo expuesto, el presente Reglamento de Fiscalización se fundamenta en el RD 424/2017 y pretende cumplir una doble función, la de aplicar las previsiones contenidas en el TRLRHL y, a su vez, una función con proyección innovadora mediante la inclusión de reglas, técnicas y procedimientos de auditoría que se traduzcan en mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno.

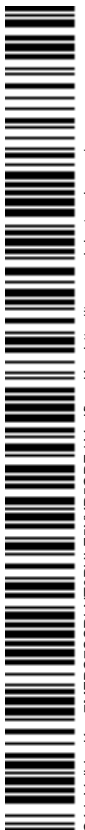
TITULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Reglamento es la regulación de las funciones de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento, y en su caso, de los Organismos Autónomos, Fundaciones dependientes a efectos de Estabilidad Presupuestaria, las Entidades Públicas empresariales, Sociedades mercantiles dependientes, consorcios y otras Fundaciones adscritas, así como de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas, de acuerdo con el alcance, los procedimientos y las técnicas que se desarrollan en este Reglamento.

Artículo 2. Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Principios del ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, está sometida a los principios de autonomía funcional, y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entes, cuya gestión sea objeto de control. A tales efectos, los funcionarios que realicen el mismo tendrán independencia funcional respecto de las entidades controladas.

3. El órgano de control interno dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, este centro dará cuenta al Pleno, de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo, y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

5. El procedimiento contradictorio implica que la opinión del órgano de control debe ser contrastada con la opinión del órgano gestor, garantizando así que el órgano competente que debe adoptar la decisión tenga conocimiento de ambas.

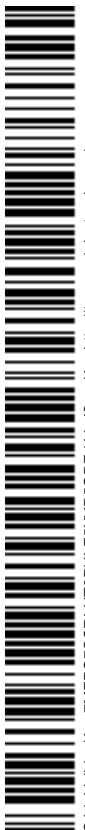




**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 5. Deberes y facultades del órgano de control.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del RD 424/2017 de 28 de abril, Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.
2. La entidad local deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.
3. Las personas referidas en el punto uno anterior deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.
4. Cuando en la práctica de un control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
5. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes y responsables de los servicios, los Jefes o Directores de entidades públicas, Organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes, deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.
6. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la entidad local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

7. Para la realización de las funciones de control posterior y control financiero de los servicios, entes dependientes, beneficiarios de subvenciones y concesionarios, si los medios personales de la Intervención no son suficientes, podrán ser contratados profesionales de empresas externas, los cuales actuarán bajo la dirección y supervisión de la Intervención.

8. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO PRIMERO. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 6. *De las distintas fases de la función interventora.*

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a cada caso. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La intervención crítica o fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

a) La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

b) En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 7. *Del contenido de la función interventora.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- 1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.*
- 2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.*
- 3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.*
- 4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.*
- 5. La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.*

CAPÍTULO SEGUNDO. INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE GASTOS Y PAGOS

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 8. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

- 1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, en formato papel o electrónico, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando éste en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente, ordenado y numerado y en su caso foliado.*
- 2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. En el caso de tramitación de urgencia, debidamente motivada, o cuando se aplique el régimen de fiscalización previa limitada, el plazo se reducirá a 5 días hábiles.*
- 3. El expediente estará completo cuando contenga ordenados y numerados todos los documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa y las diligencias encaminadas a ejecutarla; y debe garantizarse su integridad e inmutabilidad, de conformidad con lo requerido en el artículo 70 de la Ley*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).

4. En caso de que la Intervención requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos que sean precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en el párrafo superior e informará de esta circunstancia al órgano gestor.

5. Si el expediente estuviera falto de uno o varios documentos esenciales que imposibiliten el ejercicio de la fiscalización previa con el alcance determinado para cada caso, o imposibiliten la fiscalización condicionada, la Intervención los solicitará al centro gestor. Los centros gestores dispondrán de cinco días hábiles para remitir la documentación solicitada a la Intervención o, en su caso, responder al requerimiento anterior. Transcurrido el plazo sin respuesta del servicio, el expediente será devuelto por la Intervención sin más trámite. Sección Segunda. Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa, intervención formal y material.

Artículo 9. *Alcance de la fiscalización previa.*

Los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores pueden ser, según sus características, clasificados en:

- a) No sujetos a fiscalización previa.*
- b) Sujetos a fiscalización previa plena.*
- c) Sujetos a fiscalización previa limitada.*

Artículo 10. *Actos no sujetos a fiscalización previa.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219.1 del TRLHL, no están sujetos a fiscalización previa los gastos siguientes:

- a) Los gastos de material no inventariables. A efectos de esta clasificación se tendrá en cuenta las definiciones contenidas en los procedimientos de gestión patrimonial del Ayuntamiento.*
- b) Los contratos menores.*
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo cuando haya sido fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones.*
- d) Otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivas mediante los anticipos de caja fija.*

Esta excepción no incluye el control de la existencia de crédito adecuado y suficiente y que se proponen por órgano competente. Todo ello sin perjuicio de que la Junta de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Gobierno Local pueda dictar instrucciones concretas en desarrollo de esta norma y sin perjuicio así mismo del control financiero posterior.

Artículo. 11. *Actos sujetos a fiscalización previa plena en las fases de autorización y disposición.*

Los expedientes sujetos a fiscalización previa plena en las fases de autorización de y disposición del gasto son:

- a) Los que no sean objeto de fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos.*
- b) Aquellos otros expedientes que así lo determine la legislación sectorial aplicable en cada momento.*
- c) Los gastos de cuantía indeterminada.*

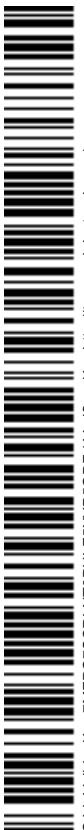
Artículo 12. *Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos, diferenciando entre requisitos de general comprobación, otros requisitos básicos en adaptación del Acuerdo del Consejo de Ministros al respecto, y requisitos adicionales aprobados por el Pleno:

2.1. Requisitos básicos de general comprobación en las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de obligación:

- a) La existencia de crédito presupuestario:*
 - Que el propuesto es suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de carácter limitativo, vinculante y temporal de los créditos, previstos en los artículos 172 y 176 del TRLHL.*
 - En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- *Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.*

b) Que las obligaciones o gastos se generan por el órgano competente.

c) La evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en aquellos expedientes que correspondan a competencias impropias, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación introducida por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad Financiera.

2.2. Requisitos básicos aprobados por el Consejo de Ministros; En virtud de lo previsto en el artículo 13.2.c del RD 424/2017 son de aplicación preceptiva son también los extremos fijados para cada tipo de gasto, en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales. (Actualmente Acuerdo de 30/05/2008 actualizado a 01/07/2011 y Acuerdo de 20 de julio de 2018 en el ámbito de contratación y encargos a medios propios). Se han adaptado los mismos recogiendo según los tipos de procedimiento en el anexo I.

2.3. Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, y previo informe del titular de la Intervención General, en virtud de lo previsto en el artículo 13.2.c del RD 424/2017.

3. No obstante lo anterior, el titular de la Intervención Municipal se reserva la facultad en casos excepcionales en que así lo considere necesario, cuando a juicio del órgano interventor, se puedan producir perjuicios graves o quebrantos económicos para la Hacienda municipal, de fiscalizar con carácter previo y pleno determinados expedientes o, bien comprobar, determinados extremos adicionales no contemplados que resulten precisos, debiendo dejar constancia de las actuaciones comprobatorias y su resultado en el expediente.

4. Con respecto al reconocimiento de la obligación, se comprobará:

- ❖ *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que puedan o deban realizarse simultáneamente.*
- ❖ *Que los documentos justificativos se ajustan a la legalidad y, además, que venga identificado el acreedor, el importe exacto de la obligación y la prestación, servicio o causa de la que derive la obligación.*
- ❖ *Que se ha comprobado, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que, en su caso, ha sido realizada en los términos previstos en los artículos siguientes.*
- ❖





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 13. Resultado de la fiscalización previa.

1. Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, podrá hacer constar su conformidad en el expediente sin necesidad de motivarla. Cuando la fiscalización previa sea limitada deberá hacer constar este hecho en el informe y se podrá indicar esta circunstancia mediante diligencia en los siguientes términos: “*intervenido y conforme con el alcance de la fiscalización previa limitada del artículo 9 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento*”.

2. En caso contrario, los reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 12 del presente Reglamento, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

b) La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos sobre la tramitación de los expedientes. Respecto a estas concretas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

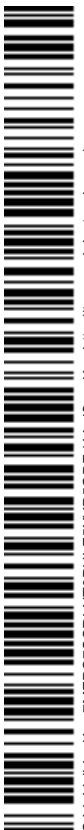
Artículo 14. Fiscalización plena posterior.

Todos los expedientes, actas, documentos que han producido derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores, y que han sido sometidos a fiscalización previa limitada, serán objeto de fiscalización plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, todo ello de conformidad con el artículo 219 del TRLRHL. Dichas actuaciones se ejecutarán en forma de control financiero permanente y se integran en el plan de control que, para cada ejercicio, dicte la Intervención del Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos del Título IV de este Reglamento.

Artículo 15. Comprobación material de las inversiones.

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por el órgano interventor, o en quien delegue, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones realizadas y su adecuación con las condiciones generales y particulares establecidas en los respectivos contratos y documentos que hayan servido de base para la contratación.

El interventor estará asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material. Serán los órganos gestores quienes deberán solicitar al interventor su asistencia a la comprobación cuando su importe sea igual o superior a 50.000,00€ (IVA excluido), con una antelación de 20 días a la fecha





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

prevista para la recepción de la inversión de que se trate. La comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el interventor al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

No será necesaria la solicitud cuando el objeto no sea susceptible de inspección física en el acta de recepción o comprobación material. Cuando se realicen entregas parciales, cada una de ellas será objeto de solicitud y recepción independiente, siempre que el precio global del contrato exceda del importe estipulado. Cuando por la naturaleza de la inversión se aprecien circunstancias que lo aconsejen, por resultar de mayor complejidad o imposible comprobación una vez finalizada, los órganos gestores podrán solicitar las comprobaciones materiales durante la ejecución de las obras, la prestación de los servicios o la recepción de bienes adquiridos mediante contrato de suministro.

Artículo 16. *Intervención formal de la ordenación del pago e Intervención material del pago.*

1. La Intervención formal de la ordenación del pago tiene por objeto:

a) Verificar que las órdenes de pago son dictadas por el órgano competente.

b) Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos o de la certificación de los actos y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones. En el supuesto de que las órdenes de pago se tramiten por medios informáticos, se entenderá que se ajustan al reconocimiento de la obligación cuando las órdenes derivan de operaciones "O" u "ADO" contabilizadas definitivamente por la Intervención.

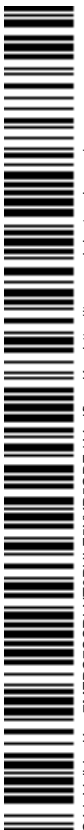
c) En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

2. Cuando no se cumplan los requisitos anteriores, la Intervención formulará la objeción pertinente motivada y por escrito, la cual suspenderá la tramitación de la orden de pago hasta que la misma se resuelva.

3. Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

4. El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

5. La Intervención material del pago tendrá por función garantizar que las salidas de fondos a favor de los perceptores y por los importes establecidos derivan de órdenes de pago debidamente emitidas, que se identifica el perceptor y que se han sometido a la intervención formal de la ordenación del pago. En caso de que el pago material se





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

tramite por medios informáticos, se entenderá que cumple los requisitos indicados cuando deriven de operaciones "P" contabilizadas.

6. También se ejercerá la intervención material del pago en aquellos movimientos de fondos que comporten su disposición en favor de cajeros y habilitados facultados legalmente para realizar pagos a acreedores, mediante los procedimientos de pagos a justificar y de anticipos de caja fija; e instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

7. Si la Intervención considera que se cumplen los requisitos anteriores firmará los documentos que autoricen la salida de fondos y valores. Si no lo encuentra conforme, formulará la objeción pertinente motivada y por escrito, la cual suspenderá el pago material hasta que la misma se resuelva.

8. La intervención formal y material de los pagos se podrá ejecutar en un solo acto siempre que el expediente disponga de los datos y documentos suficientes.

CAPÍTULO TERCERO. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 18. *Fiscalización de conformidad.*

Si el Interventor, como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, podrá hacer constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla o emitir informe expreso.

Artículo 19. *Fiscalización con reparos.*

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

2. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

3. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del TRLRHL:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

4. *En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado (omisión de trámites esenciales en el expediente), procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:*

a) *Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.*

b) *Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.*

c) *Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.*

5. *De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.*

a) *Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 20.*

b) *En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del TRLRHL, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.*

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

6. *De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 22.*

7. *Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del TRLHL.*

Artículo 20. Tramitación de Discrepancias.

1. *Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Órgano competente de la Comunidad Autónoma y tenga atribuida la tutela financiera. A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al Órgano competente de la Comunidad Autónoma concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas. Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de cuentas o la Cámara de Cuentas de Castilla y León.

**CAPÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS**

Artículo 23. Disposiciones comunes.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus Organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes. Así, la tesorería de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo. Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

TÍTULO III DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 21. Omisión de la fiscalización de intervención.

1. En los supuestos en que, según las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva la omisión mencionada en los términos previstos en éste artículo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. *El expediente se remitirá al órgano competente para que adopte la resolución procedente. En todo caso, para que la obligación sea satisfecha necesitará ser convalidada, convalidación que se tramitará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LPA o acudir a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración, como consecuencia de haberse podido producir un enriquecimiento injusto en su favor. La resolución favorable por parte del Órgano de Gobierno no eximirá la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

5. *Se entiende que la Intervención tiene conocimiento de un expediente cuando se le ha remitido formalmente para ser fiscalizado, sin que tenga efecto la presencia de la Intervención en un órgano en que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización.*

Artículo 22. Dación de cuentas.

Anualmente, con motivo de la liquidación, y junto con los informes de reparo, se remitirá un informe resumen al Pleno u Órgano Colegiado, de todos los informes emitidos durante el año por la omisión de intervención previa, en los términos en este punto establecido, así como de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a los que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el punto anterior de este artículo. Igualmente se remitirá a la Cámara de Cuentas, con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

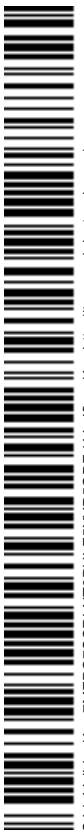
TÍTULO IV CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

Artículo 23. Ámbito de aplicación y objetivos.

1. *El control financiero se ejercerá sobre:*

- a) *Los servicios de la Corporación.*
- b) *Organismos autónomos locales.*
- c) *Las sociedades mercantiles dependientes.*
- d) *Concesionarios de servicios, concesionarios de obra pública y concesiones demaniales.*
- e) *Beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.*
- f) *Las demás entidades contenidas en el artículo 2.4 de esta norma.*
- g) *Se ejercerá igualmente el control financiero en aquellas actuaciones que legalmente se le exija al Órgano de control, como la auditoría de sistemas del registro contable de facturas que requiere el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. *El control financiero informará sobre:*

- a) *La presentación adecuada de la información financiera.*
- b) *El cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.*
- c) *Los grados de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*
- d) *Que la actividad económico-financiera se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en sus aspectos: económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental.*

3. *El control de eficacia regulado en el artículo 221 del TRLRHL, así como la comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones previstas en el artículo 214.2 del TRLRHL, podrá ejecutarse conjuntamente con el control financiero, para lo que podrá disponerse un sistema de muestreo. Sin perjuicio de lo anterior podrá disponerse un sistema de muestreo para la comprobación material de cualquier otro gasto.*

4. *El control posterior de derechos e ingresos se realizará sobre la gestión de los tributos y la recaudación de los ingresos.*

Artículo 24. Formas de ejercicio del control financiero.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas vigentes de control financiero y auditoría pública aplicables a las entidades locales y, en su defecto y subsidiariamente, las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

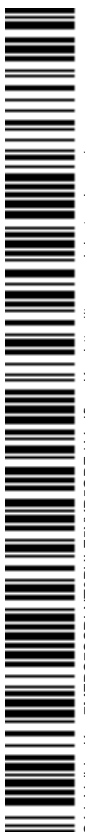
Artículo 25. Plan anual de control financiero.

1. *La Intervención determinará anualmente el Plan anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones a realizar durante el ejercicio, se realizará mediante técnicas de muestreo. De dicho plan dará cuenta a la Presidencia y al Pleno de la Corporación a efectos informativos.*

2. *El Plan podrá ser modificado por causas justificadas, siguiendo el procedimiento anterior, en virtud de nuevas necesidades fruto de mandato legal o de resultado de hechos observados, nuevos ámbitos subjetivos sometidos a control, insuficiencia de medios u otras causas que lo motiven.*

CAPÍTULO SEGUNDO. REGLAMENTO DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA

Artículo 25. Emisión de los informes.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- 1. La Intervención General elaborará el proyecto de informe que se derive de los trabajos y las actuaciones realizadas, el cual tendrá carácter provisional.*
- 2. El proyecto de informe será remitido a los centros gestores, entes dependientes o sujetos auditados, para que éstos, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe hagan las alegaciones que estimen oportunas.*
- 3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Intervención emitirá el informe definitivo, que remitirá a la Presidencia. Asimismo, al objeto de dar cumplimiento a lo requerido por los artículos 219.3 y 220.4 LHL, los informes se remitirán al Pleno corporativo y se incluirán en la Cuenta General en anexo separado.*

Artículo 26. Publicidad de los informes y Plan de Acción.

- 1. De los informes definitivos de control financiero se dará la publicidad que exigen las normas vigentes y aquella que ordene la Presidencia.*
- 2. El Presidente de la Corporación formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las incidencias puestas de manifiesto en los informes definitivos, en los términos previstos en el artículo 38 del RD 424/2017.*

Artículo 27. Estructura y contenido de los informes. Sin perjuicio de instrucciones específicas, los informes de control financiero, deberán tener el contenido básico con los epígrafes que a continuación se indican:

- a) Introducción. Se indicará la competencia para realizar el control financiero y el órgano que emite el informe.*
- b) Consideraciones generales. Se hará una breve referencia a la actividad del ente que es objeto de control o a su estructura organizativa. En el caso de que el control financiero se ejerza sobre perceptores de las subvenciones o ayudas, se destacarán las características de las mismas y la normativa reguladora básica.*
- c) Objetivo y alcance del trabajo. Se reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares del control, así como el alcance del trabajo (áreas, período, cuentas examinadas, procedimientos, etc.). Se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de no existir ninguna, se hará constar esta circunstancia.*
- d) Resultados del trabajo. Se indicarán los resultados del control, reflejando la evidencia y los hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas en relación a los objetivos del control financiero.*
- e) Conclusiones generales. Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, distinguiendo, cuando proceda, las distintas áreas de trabajo. Se incluirá la opinión del órgano de control en relación con los objetivos del control financiero. Se reflejarán de forma independiente las conclusiones de auditoría*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

financiera, que incluirán la opinión sobre las cuentas, de aquellas otras relativas al cumplimiento de la legalidad o a la gestión.

f) Recomendaciones. En su caso, se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o justificadas. No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá incluir un único apartado que comprenda las conclusiones y recomendaciones.

g) Alegaciones. Se incluirá el escrito de la entidad o ente controlado. No obstante, en el caso de que transcurrido el plazo para alegaciones éstas no se hayan recibido, se podrá destacar esta situación en el apartado de Introducción del Informe.

h) Observaciones a las alegaciones. Cuando el órgano interventor actuante, a la vista de las alegaciones recibidas, considere necesario modificar el informe provisional o efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto, a las conclusiones o a las recomendaciones contenidas en el informe, se incluirá una sección independiente en la que de forma concisa y motivada se expondrá la opinión del órgano de control.

Artículo 28. Singularidades del procedimiento en los casos de contratación externa.

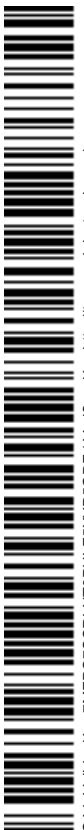
1. Si los medios personales y materiales de la Intervención no son suficientes para la ejecución de los trabajos que se proponen se requerirá de la contratación de equipos profesionales adecuados, con formación específica en la materia, necesaria y suficiente para llevar a cabo uno o varios de estos controles.

2. Por este motivo, el alcance del Plan anual se ajustará, a las consignaciones presupuestarias que se hayan habilitado en el presupuesto de estos ejercicios.

3. En cualquier caso, la dirección de los trabajos corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, quien directamente o a través del funcionario que designe al efecto realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción de los servicios contratados.

4. Los auditores privados contratados para colaborar con la Intervención deberán someterse a la misma, en la planificación de los trabajos, el plan global de auditoría que incluirá necesariamente la determinación de los criterios de importancia relativa (materialidad), que se tomarán en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión de los informes, así como su justificación. La Intervención podrá modificar o corregir el plan global de auditoría en todo lo que considere necesario, incluidos los criterios de materialidad y programas de trabajo, a fin de adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos que son exigibles en una auditoría pública.

5. Corresponderá al auditor contratado la ejecución de las pruebas necesarias para satisfacer los objetivos de los trabajos, siguiendo los programas de trabajo que se fijen en la planificación de los mismos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

6. Igualmente, corresponderá al auditor contratado la preparación del proyecto de informe que se prevé en el artículo 31, el cual se someterá a la supervisión y consideración de la Intervención General.

7. Cuando una entidad auditada presente alegaciones a los informes provisionales de control financiero, corresponderá al auditor contratado la revisión de las mismas y la emisión de las observaciones que sean necesarias.

8. Las conclusiones del auditor contratado deben estar soportadas en los papeles de trabajo y documentación soporte obtenidos como consecuencia de la ejecución material del trabajo realizado, que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

9. Los papeles de trabajo estarán a disposición de la Intervención durante la ejecución de los trabajos, debiendo entregar copia de los mismos y el resto de documentación soporte cuando se haya dado conformidad al borrador de informe.

Artículo 29. Programación de las actuaciones de control posterior y control financiero.

1. Las actuaciones previstas en el Plan anual que se diseñe deben poder ser aplicadas durante la vigencia del mismo.

2. La elección se hará de forma motivada con el objetivo de obtener la evaluación más eficaz de los procedimientos que se revisan.

Artículo 30. Control financiero de las concesionarias de servicios públicos.

Los procedimientos de revisión de concesionarios de servicios públicos a ejecutar serán:

- Verificar que se ha formalizado el órgano de seguimiento previsto en el contrato.
- Verificar todas las cuestiones técnicas que determinan la facturación –lectura de contadores, revisión de obras e instalaciones y otras que determine el técnico municipal-
- Que se ha llevado a cabo la inversión prevista en el contrato a precios de mercado.

Artículo 31. Control financiero de los beneficiarios de subvenciones

1. El control financiero de los beneficiarios de las subvenciones consistirá en comprobar su adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute verificando:

a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa estatal y comunitaria para su concesión u obtención.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- b) *La correcta utilización y aplicación de los fondos a las finalidades previstas en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.*
- c) *La adecuada justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas.*
- d) *Revisión física del equipamiento y material susceptible de ser verificado, así como la comprobación del funcionamiento y aplicación a la finalidad prevista.*
- e) *Verificación de que no se han recibido subvenciones o ayudas que sean incompatibles, total o parcialmente, con las que se revisan.*
- f) *En el caso de subvenciones nominativas, que la subvención nominativa estaba prevista en el presupuesto general. En otros casos, que se han otorgado mediante convocatoria pública u otro procedimiento que permita respetar los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. En caso de que no se haya hecho convocatoria, revisar si el expediente contiene alguna razón que lo justifique y, en cualquier caso, evaluar si se considera razonable no haber procedido a procedimientos abiertos.*
- g) *Cuando se haya dado pago con carácter previo a la justificación, comprobar que se ha cumplido lo previsto en la normativa que regule la subvención.*

Disposición Final Primera

El presente Reglamento será de aplicación a cualquier Entidad dependiente del Ayuntamiento desde el preciso momento que se incorpore a su ámbito de aplicación por cumplir los condicionantes descritos en el artículo 1 y, de igual modo, no lo será desde que resulte acreditada su exclusión del mismo.

Disposición Final Segunda

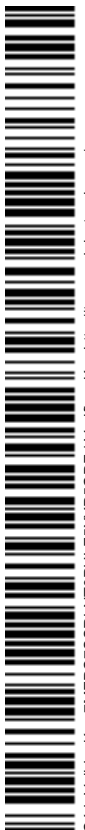
Cualquier modificación de la normativa estatal o autonómica que comporte la necesidad de adaptar este Reglamento de control interno de la gestión económica se entenderá de aplicación inmediata, y se considerará automáticamente adaptado a los cambios producidos. La Presidencia podrá aprobar las Instrucciones correspondientes a propuesta de la Intervención.

Disposición Final Tercera

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y su vigencia se mantendrá hasta su modificación o derogación por normas de superior rango o acuerdo de Pleno.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogados los artículos de las bases de ejecución del presupuesto en cuanto que regulen aspectos de control interno”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero que manifiesta que se elabora un Plan de Control Financiero, por parte de los Servicios de Intervención para tener un control de los recursos económicos de la Entidad, no sólo de los ingresos sino también de los gastos. Una vez que se ve las circunstancias que afectan dentro del presupuesto, dentro de los ingresos y de los gastos que se establecen dentro del informe económico que tiene que elaborar el Sr. Interventor con motivo del cierre de las cuentas generales, se establecen como prioridad tres servicios, en los cuales se puede tener un informe especial de análisis de riesgos que son: en cultura con la Escuela Municipal de Música, dado el incremento que se ha producido en los últimos ejercicios, tanto por los ingresos con la mayor matriculación como por los gastos que conlleva, al establecer unas nuevas especialidades, la contratación no estaba prevista en el presupuesto ya que todo depende del nivel de matriculación que se establece. Continúa explicando la Sra. Medina, que en el área de medio ambiente destaca el tratamiento especial respecto a los Bomberos, es un servicio voluntario que no es algo asumible directamente por el Ayuntamiento sino que depende de la Diputación, pero el tratamiento que la Diputación está dando al pago de esa Subvención hay que ir controlando de forma más concreta, porque no está siguiendo la forma habitual que es una subvención en la que primero se cobra y posteriormente se justifica convenientemente, pero actualmente no está ocurriendo así. En cuanto al personal, las contrataciones de personal temporal, sobre todo en peones de limpieza, en la que recuerda que se declaró en la anterior legislatura el servicio de limpieza como servicios prioritarios ante la escasez de medios personales que había y este problema se ha engrandecido ante las jubilaciones de muchos de los operarios que ha habido.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS REPAROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 Y OMISIÓN DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista M^a Ángeles Medina Calero que explica que se van a dar cuenta de los reparos que se han llevado a Pleno y que se han ido levantando durante todo el ejercicio 2018. Destaca el reparo relativo al mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina municipal, al respecto señala que no se pudo sacar el procedimiento ante la falta de técnicos. Asevera que desde Alcaldía ya se hicieron los estudios previos pero no ha sido posible sacar ese pliego de condiciones para el mantenimiento y limpieza de la piscina, ya que el servicio tenía que estar disponible para los usuarios durante los meses de verano, por ello hay que levantar estos reparos.

La Sra. Medina explica el siguiente reparo relativo a los trabajos que realiza la Asociación de la Banda Musical La Lira. Asevera que no se pueden “arriesgar” a sacar a licitación estos trabajos cuando por costumbre y deferencia siempre se ha hecho con la Asociación Banda Musical La Lira. Lo que se repara es el procedimiento de adjudicación de los trabajos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta, en cuanto al levantamiento del reparo sobre las facturas del mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina municipal, que es un servicio anual, *“podemos entender que debido a un problema de falta de técnicos, este año hayáis buscado esta fórmula, pero pedimos y rogamos que para el próximo año, la piscina municipal tiene que abrirse obligatoriamente, pues que no se haga la omisión a la ley de contratos del sector público y se hagan las formas correctamente”*.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que este tema se ha intentado hacer con una empresa de Zamora que nos hicieron los borradores, que los pone a su disposición, pero finalmente no se ha podido hacer de forma definitiva porque habría que haber dado el visto bueno por los Servicios Técnicos, pero han estado tan atascados que se ha dado prioridad a otras cosas más urgentes. Explica que incluso se sacó una licitación conjunta en el año 2016 para las piscinas de verano e invierno pero esta licitación quedó desierta.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar que se han remitido los informes trimestrales, como se ha dado cuenta en el segundo punto del Orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

LA SECRETARIA
Fdo.: Mª Jesús Santiago García

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

